



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00574 00**

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Marlen Cecilia Suarez Gómez¹ en data 12 de abril de la anualidad, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso por descuentos realizados al demandado señor Roberto Pérez, y teniendo en cuenta que en el presen tramite ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en data 26 de julio de 2018² y además por auto del 15 de noviembre de la anualidad se aprobó la liquidación del crédito efectuada por esta unidad Judicial la cual junto con las costas procesales asciende a la suma de nueve millones setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$9.780.659.89), previo estudio se advierte que lo pedido es procedente, en atención a que la suma consignada a la data no supera el valor del crédito liquidado hasta el 30 de septiembre de 2018 y las costas procesales.

Así las cosas, cosas y dado que revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo determinar que existen por cuenta de este proceso treinta y dos (32) depósitos que fueron descontados al demandado señor Roberto Pérez, identificado con la C.C. 13.886.325 los que suman dos millones ochenta y dos mil trescientos pesos (\$2.082.300.00)

En consecuencia el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Efectúese por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso a favor de la entidad demandante y a través de su apoderada la Dra. Marlen Cecilia Suarez Gómez, identificada con la C.C. 37.231.238 y T.P. 94.921 quien cuenta con la facultad para recibir, depósitos estos que en suma ascienden a dos millones ochenta y dos mil trescientos pesos, los que se discriminan así:

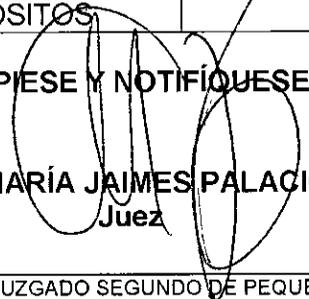
Nº	DEPOSITO JUDICIAL Nº	VALOR
1	451010000678599	\$63.100.00
2	451010000682074	\$63.100.00
3	451010000687367	\$63.100.00
4	451010000692134	\$63.100.00
5	451010000696930	\$126.200.00
6	451010000696932	\$63.100.00
7	451010000704293	\$63.100.00
8	451010000708292	\$63.100.00
9	451010000712439	\$63.100.00
10	451010000717646	\$63.100.00
11	451010000722398	\$63.100.00
12	451010000726705	\$63.100.00
13	451010000729674	\$63.100.00
14	451010000740209	\$63.100.00
15	451010000743967	\$63.100.00
16	451010000747025	\$63.100.00
17	451010000747123	\$63.100.00
18	451010000749180	\$63.100.00
19	451010000755255	\$63.100.00

¹ Folio 200.

² Folios 92-93

20	451010000757712	\$63.100.00
21	451010000761142	\$63.100.00
22	451010000765464	\$63.100.00
23	451010000769211	\$63.100.00
24	451010000774264	\$63.100.00
25	451010000778444	\$63.100.00
26	451010000782097	\$63.100.00
27	451010000788305	\$63.100.00
28	451010000790526	\$63.100.00
29	451010000794198	\$63.100.00
30	451010000797970	\$63.100.00
31	451010000801793	\$63.100.00
32	451010000805263	\$63.100.00
TOTAL DEPOSITOS		\$2.082.300.00

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
COMPETENCIA MULTIPLE	
San José de Cúcuta	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>045</u> fijado hoy
<u>16/02/19</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
	
YESENIA INES YANETT VASQUEZ	
Secretaria	



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016 00918 00**

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Nadia Carolina Soto Calderón¹ en data 6 de mayo de la anualidad, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso por descuentos realizados a los demandado, y teniendo en cuenta que en el presen tramite ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en data 16 de marzo de 2018² y además por auto del 25 de octubre del año 2018 se aprobó la liquidación del crédito efectuada por esta unidad Judicial, la cual junto con las costas procesales asciende a treinta millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos con cuatro centavos (\$30.486.378.04), previo estudio se advierte que lo pedido es procedente, en atención a que la suma consignada a la data no supera el valor del crédito liquidado hasta el 30 de abril de 2018 y las costas procesales.

Así las cosas, cosas y dado que revisada la base de datos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Cúcuta se pudo determinar que existen por cuenta de este proceso siete (7) depósitos que fueron descontados a la demandada señora Claret Vianey Rangel Bautista, identificado con la C.C. 60.340.329 los que suman un millón cuatrocientos diecinueve mil quinientos diecisiete pesos (\$1.419.517.00)

En consecuencia el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: Efectúese por Secretaría la orden de pago de los Depósitos Judiciales existentes por cuenta de este proceso a favor de la entidad demandante y a través de su apoderada la Dra. Nadia Carolina Soto Calderón, identificada con la C.C. 1.090.380.481 y T.P. 166225 del CSJ quien cuenta con la facultad para recibir, depósitos estos que en suma ascienden a un millón cuatrocientos diecinueve mil quinientos diecisiete pesos (\$1.419.517.00), los que se discriminan así:

Nº	DEPOSITO JUDICIAL N°	VALOR
1	451010000785525	\$216.991.00
2	451010000789235	\$219.453.00
3	451010000793435	\$194.689.00
4	451010000796991	\$197.096.00
5	451010000800626	\$197.096.00
6	451010000804227	\$197.096.00
7	451010000808527	\$197.096.00
	Total	\$1.419.517.00

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folio

² Folios 72-73

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 045 fijado hoy
16/07/19 a la hora de las 8:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2018)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00642- 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante¹, mediante el cual solicitó la entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso a favor de la parte actora hasta la suma liquidada y que en caso de que el monto consignado cubriese el total liquidado se diera por terminado el proceso, como quiera que lo pedido es procedente, en razón a que se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución fechado 18 de enero de 2018, se entrará a resolver lo pedido previo lo siguiente.

Revisadas las actuaciones posteriores a haberse librado el correspondiente mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, obra al plenario la liquidación del crédito presentada por la parte demandante² la que fue aprobada por auto del 24 de enero de 2019, luego de haber sido verificada por el despacho y puesta en conocimiento de los ejecutados mediante fijación en lista, liquidación que sumada con las costas procesales arrojó el valor de seis millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$6.835.645.00) al 30 de septiembre de 2018.

Por encontrarse liquidado y aprobado el crédito, dado que por cuenta del presente proceso se encontraban consignados a órdenes del proceso depósitos judiciales que le fueron descontados a los señores Julio Cesar Bohorquez Ramirez \$4.327.749.00 hasta el 27 de diciembre de 2019 y al señor Efraín Antoni Zambrano Guerrero por valor de \$1.122.009, descontados al antes dicho demandado hasta el 21 de marzo de 2018, por auto fechado 24 de enero de 2019, se ordenó la entrega a la parte demandada la suma antes reseñada que equivale a cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$5.449.758.00)

Así las cosas, como el valor liquidado al 30 de septiembre de 2018, es la suma de seis millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$6.835.645.00), menos el valor recibido hasta el 30 de enero de 2019, esto es, cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos (\$5.449.758.00) quedando pendientes de cancelar a la data \$1.385.887.00, valor este que se encuentra consignado por cuenta del presente proceso en la actualidad, pero en razón a que a la data no se ha aportado una liquidación actualizada del crédito, de la que se pueda inferir el valor real adeudado por los demandados a fecha 31 de mayo de la anualidad fecha en que se realizó la última consignación por cuenta del proceso, por tanto, es del caso **REQUERIR** a la parte Ejecutante a través de su apoderado para que presente una liquidación actualizada del crédito, en la que se reflejen los abonos recibidos por concepto de entrega de depósitos judiciales conforme se indicó con antelación, lo anterior a efectos de determinar si la suma aquí consignada que a la data del 31 de mayo de 2019 asciende a un millón seiscientos dos mil ochocientos setenta pesos (\$1.602.870.00) cubre el valor real adeudado a la fecha antes dicha y en consecuencia se estimará

¹ Folio 21 cuaderno 1

² Folio 90-93

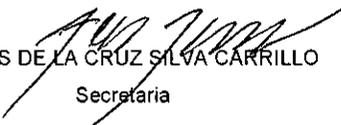
entonces la pertinencia o no de la terminación del proceso conforme la requiere la parte ejecutante.

Igualmente es de advertirle al ejecutante que en la Secretaria del Despacho se encuentra a su disposición el reporte de Depósitos Judiciales consignados a la fecha y que igualmente deberá aportar la liquidación en medio físico así como el escrito de terminación de ser el caso, lo anterior en razón a que el medio electrónico que utilizó para enviar la solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales que data del 23 de abril de 2019 e inserta a folios 106-107 no es el que aparece como reportado en el escrito de demanda como correo electrónico de notificaciones ni del ejecutante, ni del apoderado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>16/07/19</u> a la hora de las 8:00 A.M. +  GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARRILLO Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 01308 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien a su turno cuenta con facultad para recibir, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago de total de la obligación y costas procesales seguido por la Sociedad Ayudas y Gestiones AG3 SAS antes Préstamo Ya SAS contra Carmen Cecilia Bautista Sanguino.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva, haciendo la constancia respectiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>095</u> fijado hoy <u>16/07/19</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00582 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien a su turno cuenta con facultad para recibir, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago de total de la obligación y costas procesales seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "Financiera Coomultrasan S.A." contra Mariluz Espinosa de Mendoza.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la pasiva, haciendo la constancia respectiva.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archive el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 045 fijado hoy

16/07/19 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019 0002 00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión "Unión Cooperativa" Con Nit: 900.206.146-7, actuando a través de apoderado judicial contra José Luis Ortiz Torres y Víctor Manuel Rojas Cáceres para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión "Unión Cooperativa" actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de José Luis Ortiz Torres y Víctor Manuel Rojas Cáceres por incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el en el pagaré N° 7749, suscrito el día 18 de noviembre de 2015¹ por lo cual mediante auto de fecha 17 de enero de 2018², se ordenó a la parte demandada pagar en favor de la parte demandante, las siguiente suma de dinero cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos veintisiete pesos (5.739.927.00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré número N° 7749, suscrito el día 18 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios causados a partir del 19 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

El 4 y 6 de abril de 2019 respectivamente³, fue entregada citación para diligencia de notificación personal a los señores José Luis Ortiz Torres y Víctor Manuel Rojas Cáceres del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el lugar indicado para efectos de recibo de notificaciones la que se surtió a través de la empresa Enviamos SAS⁴, citatorio dirigido con destino al demandado, quienes fenecido el término otorgado para comparecer al Despacho, decidió no hacerlo, a pesar de la certificación expedida por el operador postal que avala su residencia en el lugar en el cual fue entregado el citatorio.

Corolario a lo anterior, el 2 de mayo de la anualidad⁵ se notificó al demandado por aviso, el que fue aportado al expediente por la parte ejecutante y realizado a través de la empresa de correo

¹ Folio 2

² Folio 24

³ Folio 28-30

⁴ Folios 22-27

⁵ Folios 38-43

Enviamos SAS, la que aparece inserta a folios 38-43, quien dentro del término legal no se opuso a las pretensiones propuestas por el demandante, y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

2. CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contenida en un documento procedente del deudor o su causante, las que emanen de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios a auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, es decir, descende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, procedente del título soporte de la acción, que por si mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título valor previamente relacionado, documento éste que reúne los requisitos dispuestos en la precitada norma, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor pagare, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es decir contiene: la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Para el caso en estudio, se ordenó pagar a los demandados la siguiente suma de dinero cinco millones setecientos treinta y nueve mil novecientos veintisiete pesos (5.739.927.00) por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré número N° 7749, suscrito el día 18 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios causados a partir del 19 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera. Sin que hasta la fecha se haya dado cuenta del cumplimiento de la obligación aquí reclamada.

Aunado a lo dicho, una vez notificada el ejecutado de la orden de pago librada en su contra, tal como se reseñó en el acápite de antecedentes, en el término del traslado no se opuso a las pretensiones propuestas por el demandante, ni propuso excepciones.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión "Unión Cooperativa" actuando a través de apoderado judicial contra José Luis Ortiz Torres y Víctor Manuel Rojas Cáceres para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo calendarado 17 de enero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de setecientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós pesos (\$788.522.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>045</u> fijado hoy <u>16/07/19</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00350 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien a su turno cuenta con facultad para recibir y dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y costas procesales, teniendo en cuenta que la petición es pertinente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo por pago de las cuotas en mora y costas procesales seguido por el Banco Davivienda S.A. contra Ruth Maritza Casanova Duarte.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, hacer caso omiso de los mismos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandante dejando la constancia que la obligación sigue vigente a favor del Banco Davivienda.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 045 fijado hoy

16/07/19 a la hora de las 8:00 A.M.

YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria